



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez y quince horas de la mañana (10:15 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de septiembre de los corrientes, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CONDOMINIO Y HOSTERÍA "EL REMANSO" en contra del MUNICIPIO DE MARIQUITA- TOLIMA, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00455-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **GERMÁN GONZÁLEZ PARRA.**

Cédula de Ciudadanía: 14.316.718 de Honda- Tolima.

Tarjeta Profesional: 87.243 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 57 No. 5-26/Oficina 601-Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA

Apoderado: **GONZALO BUITRAGO BELTRÁN**

Cédula de Ciudadanía: 14.238.228 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 52.470 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-34/ Edificio Uconal-Oficina 304 de Ibagué.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y

decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 27 de febrero de 2018 (folios 126-134)

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la audiencia inicial celebrada por este Despacho el pasado 27 de febrero de 2018 se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Se ordenó oficiar al **Fondo de Turismo – Fontur**, a fin que informara a este despacho: 1) si existe a nombre del “Condominio y Hostería El Remanso” del Municipio de Mariquita Tolima, en el Registro Nacional de Turismo u cualquier otro registro. 2) si se ha expedido licencia de operador turístico y/o hospedaje a nombre del “Condominio y Hostería El Remanso” del Municipio de Mariquita Tolima. 3) si se evidencia el pago de derechos parafiscales por parte del “Condominio y Hostería El Remanso” del municipio de Mariquita- Tolima.
- ✓ Mediante Oficio No. DCP-10814-18 del 22 de agosto de 2018 (fls. 4-5 cuaderno “pruebas parte demandante”), el mencionado Fondo dio respuesta a lo solicitado. El documento se puso en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 159 cuaderno principal).
- Se ordenó oficiar al Viceministerio de Industria y Turismo a fin de que informara si el “Condominio y Hostería El Remanso” ubicado en el Municipio de Mariquita Tolima, ha realizado pago alguno de derechos parafiscales a dicha entidad.
- ✓ Mediante Oficio No. 2-2018-018746 del 31 de agosto de 2018 (fl. 6 cuaderno “pruebas parte demandante.”), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dio respuesta a lo solicitado. El cual se puso en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 159 cuaderno principal).
- Se ordenó oficiar al Municipio de Mariquita- Tolima, para que informara si en su registro de contribuyentes del Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros, aparece debidamente registrado el Condominio y Hostería El Remanso como contribuyente de dicho impuesto por desarrollo de actividades comerciales de Turismo.
- ✓ Mediante Oficio No. H60- 02429 del 09 de marzo de 2018 (fl.1 cuaderno “pruebas parte demandante”), la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mariquita, dio respuesta a lo solicitado. Oficio que se puso en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 149 cuaderno principal).
- Se ordenó oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mariquita-Tolima, a fin de que remitiera copia auténtica de todas las actuaciones correspondientes a la liquidación de la factura No. 2016018301, junto con las notificaciones personales enviadas por correo y demás para la notificación del aquí demandante, y para que además allegara, todas las actuaciones

correspondientes a resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra la dicha liquidación y la Resolución No. 570 del 20 de agosto de 2016.

- ✓ Mediante Oficio No. H60-02428 del 09 de marzo de 2018 (fls. 1-70 cuaderno "pruebas parte demanda"), a través de su Secretaría de Hacienda, el Municipio de Mariquita, allegó lo solicitado. Dicha información fue puesta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 149 cuaderno principal).
- Se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" de Honda-Tolima, para que remitiera con destino a este proceso copia de la ficha catastral No. 0100011710103000 del inmueble ubicado en la Kra 11 801 In 7 zonas comunes del municipio de Mariquita- Tolima, pertenecientes a la persona jurídica Condominio y Hostería El Remanso, con los avalúos año a año de los años 2011 a 2016.
- ✓ Mediante Oficios Nos. 2732018EE5239-01-F:1- A:O del 26 de marzo de 2018 y 2732018EE14068-01- F:04- A:O del 05 de julio de 2018 (fls. 71-77 cuaderno "pruebas parte demandada."), la mencionada entidad, allegó la documentación requerida. Documentación que se puso en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 156 cuaderno principal)

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: ninguna observación

Parte demandada: sin objeciones

De acuerdo con lo expresado las pruebas documentales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el dictamen pericial solicitado, consistente en rendir informe sobre el uso del suelo de la propiedad horizontal Condominio y Hostería El Remanso.

Con el fin de procurar el recaudo de la prueba se ordenó oficiar a la lonja de propiedad raíz del Tolima, para que remitiera con destino a este proceso listado de sus profesionales especializados en propiedad horizontal, con el fin nombrar a alguno de ellos en calidad de perito y que éste rindiera informe sobre el uso de la propiedad horizontal "Condominio y Hostería el Remanso" ubicado en el municipio de Mariquita Tolima.

Mediante Oficio No. LPRT-65 del 07 de mayo de 2018 (fl. 3 cuaderno "pruebas parte demandante"), la Lonja, allegó listado de expertos en propiedad horizontal, y en consecuencia mediante providencia del 18 de junio de 2018 (fl. 149), se designó como perito al señor GUILLERMO RICO, quien se posesionó como tal el día 03 de julio de los corrientes (fl. 155).

Es así como el dictamen fue rendido y allegado por el señor Perito GUILLERMO RICO OSPINA, el cual reposa a folios 1-12 del cuaderno "Dictamen pericial" y fue puesto en conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, a través de auto adiado 30 de julio de 2018, término en el cual éstas guardaron silencio (fl. 156), sin que por tanto, se formularan **objeciones al mismo o solicitud de aclaración o modificación** dentro del término de traslado otorgado por el despacho, por lo que en la presente diligencia corresponde adelantar la discusión del mismo.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al perito GUILLERMO RICO OSPINA, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación se le solicita se identifique plenamente (nombre completo, identificación, edad, domicilio, estado civil) y señale su profesión y/o estudios realizados. (Minuto 9:20 del audio).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 10:50 a minuto 12:10 del audio)

Parte demandante: (minuto 12:12 a minuto 14:26 del audio)

Parte demandada: sin preguntas

Despacho: (minuto 14:14 a minuto a minuto 16:47 del audio)

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

La señora jueza procede a fijar los honorarios del perito, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 221 del C.P.A.C.A y 230 del C.G.P y los tasa en suma equivalente a uno y medio salario mínimo legal mensual vigente. Los honorarios deberán ser cancelados por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente diligencia.

Comoquiera que no existen otras pruebas por practicar el despacho declarara clausurada la etapa probatoria en el presente asunto.

La decisión se notifica en estrados a las partes. Sin recursos

SANEAMIENTO

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

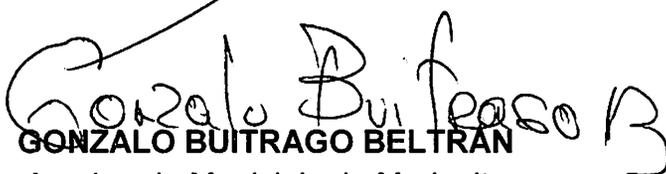
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10: 35 a.m.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ


GERMÁN GONZÁLEZ PARRA
Apoderado de la parte demandante


GONZALO BUITRAGO BELTRÁN
Apoderado Municipio de Mariquita


GUILLERMO RICO OSPINA
Perito


ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor- Secretaria Ad Hoc.